



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GUERRERO ZORRILLA
RADICADO:	630014003005- 2021-00533-00

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder otorgado al abogado Camilo A. Rodríguez Galeano se torna insuficiente, por cuanto se dirige al Juez Civil Municipal (reparto) de Bogotá y la demanda se presenta ante el juez de la misma categoría, pero en la ciudad de Armenia. En consecuencia, debe corregirse.
2. Debe aclarar el hecho "segundo" de la demanda, toda vez que indica que la fecha de vencimiento de la obligación es el 31 de noviembre de 2022, pero del pagaré se desprende que es el 30 de noviembre de 2022.
3. Especificar en la demanda si dentro del capital insoluto del pagaré No. 16170, se está incluyendo lo concerniente a intereses corrientes, caso en el cual debe separar tales valores indicando únicamente lo que concierne a capital para aplicar sobre esta los intereses de mora.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" allegados con la demanda en medio digital.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 *Ibidem*).
7. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **NO RECONOCER** personería al profesional CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ GALEANO para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f50abf1e774837cd2825268cd7ef269bbdb127ddd8a5d61ac11b2566abdba68**

Documento generado en 07/12/2021 08:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>